

# Imprenta e impresos disciplinantes: los manuales de confesores ante el pecado nefando (siglos XVI-XVIII)

Inprenta eta inprimaki diziplinatzaileak: aitor-entzuleen eskuliburuak bekatu híguingarriarentzat (XVI. mendetik XVIII.erakoak)

Printing and disciplinary forms: manuals of confessors in the face of nefarious sin (16th-18th centuries)

---

Javier Ruiz Astiz

Facultade de Humanidades e Documentación

Universidade da Coruña

[j.ruiz.astiz@udc.es](mailto:j.ruiz.astiz@udc.es)

<https://orcid.org/0000-0002-3703-739>

---

Recibido / Noiz jaso den: 15/03/2021

Aceptado / Noiz onartu den: 14/04/2021

---

## Resumen

A lo largo del Antiguo Régimen se produjo un destacado interés por parte de las autoridades religiosas por conseguir controlar la moral popular. Entre aquellos comportamientos desviados, sobresalen las prácticas sexuales pecaminosas, caso del pecado nefando. Para conseguir este ambicioso propósito, emplearon distintas vías gracias a las posibilidades que les ofrecía la imprenta. Los impresos moralizantes, donde se incluían los manuales de confesores, buscaban adoctrinar y corregir dichas actitudes. Así, el objetivo de este estudio es realizar un repaso a los diferentes manuales que fueron editados entre los siglos XVI y XVIII en la península ibérica para censurar la sodomía y el bestialismo.

## Palabras clave

Imprenta; Libro antiguo; Manuales de confesores; Pecado nefando; Antiguo Régimen.

## Sumario

1. INTRODUCCIÓN. 2. IMPRENTA Y CONFORMACIÓN DE UNA DOCTRINA MORAL DISCIPLINARIA. 3. MANUALES DE CONFESORES: LIBROS PARA EDIFICAR UNA NUEVA SOCIEDAD. 4. SODOMITAS ANTE EL CONFESOR. 5. EL BESTIALISMO EN LA TRATADÍSTICA MORALIZANTE. 6. CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFÍA.

---

\* Esta publicación se ha efectuado como miembro del grupo de investigación HISPANIA (G000208) de la Universidade da Coruña, enmarcándose en el Proyecto I+D+I Biblioteca Digital Siglo de Oro 6 (BIDISO 6), con referencia: PID2019-105673GB-I00, financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación del Gobierno de España para el período que va desde el 01/06/2020 al 31/05/2023.

**Laburpena.** Antzinako Erregimenean, agintari erlijiosoei interes berezia piztu zitzaion jendearen morala kontrolatzeko. Jokabide desbideratuetan nabarmenenak bekatuzko praktika sexualak ziren, hala nola bekatu higuigarria. Helburu ambiziotsu hori erdiesteko, bide bat baino gehiago erabili zituzten inprentak eskaintzen zizkien aukerez baliatuz. Horietako bat inprimaki diziplinatzaileak ziren, besteak beste aitor-entzuleen eskuliburuak, jendea doktrinatzeko eta jokabide bekatuzkoak zuzentzeko balio zutenak. Ikerlan honen xedea da sodomia eta bestialismoa zentsuratzearen XVI. mendetik XVIII.era Iberiar penintsulan argitaratu ziren eskuliburuak berrikustea.

**Gako hitzak.** Inprenta, Antzinako liburuak; Aitor-entzuleen eskuliburuak; Bekatu higuigarria; Antzinako Erregimena.

**Abstract.** During the Old Regime, there was a prominent interest on the part of the religious authorities to control popular morality. Among those deviant behaviors, sinful sexual practices stand out, such as nefarious sin. To achieve this ambitious purpose they used different ways thanks to the possibilities offered by the printing press. The moralizing printed matter, where the confessors manuals were included, sought to indoctrinate and correct these attitudes. Thus, the objective of this study is to review the different manuals that were published between the 16<sup>th</sup> and 18<sup>th</sup> centuries in the Iberian Peninsula to censor sodomy and bestiality.

**Keywords.** Printing; Old book; Confessors' manuals; Nefarious sin; Old Regime.

## 1. Introducción

A lo largo de la Edad Moderna, asistimos a un destacado celo de la jerarquía eclesiástica con la firme intención de controlar todo tipo de comportamientos pecaminosos, entre los que se encontraron preferentemente los de índole sexual. Para ello, recurrieron a las posibilidades divulgativas e instructivas que les ofertaba la imprenta, por lo que muy temprano optaron por los textos impresos –ya desde la época incunable– para propagar los ideales católicos entre la sociedad. Bien es cierto que aquel adoctrinamiento cívico moralizante tuvo un mayor auge tras los decretos tridentinos. Desde ese momento afloraron diversos productos editoriales con tales propósitos, aunque sobresalieron por encima del resto los conocidos como manuales de confesores, pues fueron un perfecto instrumento que se encargó de redirigir las malas praxis sexuales por las nefastas consecuencias que acarrearaban.

Por eso, el presente artículo pretende abordar las diferentes argumentaciones dadas por los principales teólogos de la época para intentar reducir la sexualidad ilícita. No hay duda de que las autoridades eclesiásticas persiguieron duramente todos los comportamientos que transgrediesen el orden moral, pero, para ello, se apoyaron, entre otras medidas, en la publicación de una férrea doctrina que era recogida en los manuales de confesores que se editaron a lo largo del Antiguo Régimen. Toda esta decidida campaña de adoctrinamiento conllevaría

notables cambios en la esfera religiosa, sin olvidarnos de su incidencia social y cultural<sup>1</sup>.

Ante este panorama, los objetivos que se plantean en este trabajo pueden ser desglosados de la siguiente forma:

- a) Analizar los manuales de confesores dentro de los impresos religiosos para evidenciar sus elementos característicos a la hora de perseguir ciertas actitudes en materia sexual.
- b) Reunir una muestra significativa de los manuales de confesores producidos en tierras hispanas entre los siglos XVI y XVIII para intentar trazar una línea evolutiva de los ataques vertidos en aquellos impresos frente a dicha sexualidad.
- c) Estudiar comparativamente los argumentos y las justificaciones que mostraron los tratadistas a través de este producto tipográfico para llegar a comprender, de un modo satisfactorio, los aspectos formales que los conformaron.
- d) Ahondar en la validez que detentó este género editorial en la sociedad hispana del Antiguo Régimen, así como en la formación de una moral disciplinante tanto en el clero como en los feligreses.

Sin duda, como se constatará en las próximas páginas, lo que encerró el proceso de confesionalización fue el intento por unificar la forma de pensar, ya que cambiando la mentalidad de la sociedad se conseguiría mudar los comportamientos perjudiciales para la estabilidad de la moral popular, caso de las distintas manifestaciones de sexualidad contra natura. En consecuencia, a la persecución y sanción de dichas prácticas vino la confesión y, en especial, los impresos donde se detallaba cómo debía actuar el confesor a la hora de interpelar al feligrés que acudía a confesar sus pecados. Aquí entraron en acción los manuales que muchos doctores en Teología escribieron entre los siglos XVI y XVIII, los cuales alcanzaron un enorme éxito gracias a la imprenta manual.

Debido a esto, en este trabajo se traza un análisis evolutivo a la atención que prestaron los manuales de confesores impresos en España –e incluso alguno en Portugal– a los actos sodomíticos y zoofílicos durante los siglos modernos. Para tal cometido, se han examinado un total de dieciocho títulos con sus correspondientes autores. Gracias a esto, se constatará la percepción que tuvieron de ambas realidades los moralistas de aquellas centurias, así como las explicaciones y los modos que articularon para extirpar estos nocivos comportamientos.

---

<sup>1</sup> Lotz-Heumann, 2001, p. 97.

## 2. Imprenta y conformación de una doctrina moral disciplinaria

Durante los siglos modernos, la expansión de la piedad popular entre los feligreses, como apunta González Sarasa<sup>2</sup>, contó con una herramienta indispensable en la imprenta. No hay duda de que los decretos tridentinos fueron un punto de inflexión crucial en lo que a la publicación de tratados sobre moral y dogmática católica se refiere. En este contexto es donde surgieron los conocidos como manuales de confesores para instruir no solo a los párrocos en la forma de confesar a los feligreses, sino que también fueron un destacado activo para moldear la mentalidad de las sociedades modernas.

La defensa de la ortodoxia moral fruto de la elaboración de un discurso y su posterior traslación a la sociedad fue una ardua tarea emprendida por la Iglesia Católica tras el Concilio de Trento. Como se verá, se trató de un proyecto en el que confluyeron reputados moralistas y teólogos con la idea de propagar su mensaje tanto a la minoría letrada como a las clases populares, cuyo contacto con la cultura letrada era más limitado y difuso, muchas veces incluso transmitido de forma oral por vía de sermones y conversaciones insertadas en el marco de la vida cotidiana.

Para el afianzamiento de aquella nueva moral cívica, se promulgaron diferentes disposiciones por parte de la Iglesia y de la Monarquía Hispánica, aunque el mensaje de ambas se entrelazó con la firme intención de someter unas transgresiones que se entendía que afectaban no solo a la moral y a la convivencia, sino incluso al destino de la comunidad política que conformaba la Monarquía. Esto se puede constatar a través de algunos decretos eclesiásticos donde se recogían normas legisladas en los distintos reinos hispanos. En consecuencia, se comprueba que el objetivo de ambos poderes, como expone Gil<sup>3</sup>, fue instrumentalizar los comportamientos colectivos para prevenir conductas delictivas y pecaminosas. De esta manera, durante la Edad Moderna se criminalizaron duramente aquellas prácticas sexuales por no ser conducentes a la procreación, caso de la sodomía o el bestialismo.

Este despliegue de medidas fiscalizadoras es lo que se conoce como disciplinamiento social o *sozialdisziplinierung*, un término acuñado hace unas décadas por Oestreich<sup>4</sup> para analizar los cambios experimentados en la sociedad alemana de los siglos modernos. Dicha tesis sostiene que durante los siglos XVI y XVII se llevó a cabo un fortalecimiento de la disciplina, sobre todo, tras el Concilio tridentino. Este fenómeno es el que se observará en este artículo a partir de las sanciones que se dirigieron contra la sexualidad contra natura porque constituía un fenómeno nocivo para el bienestar de la sociedad confesional. Fue en ese mo-

---

<sup>2</sup> Véase a este respecto González Sarasa, 2019, p. 51.

<sup>3</sup> Gil, 1993, p. 173.

<sup>4</sup> Oestreich, 1968.

mento cuando las autoridades religiosas decidieron emprender una campaña de reforma tanto interna como externa, para lo que se apoyaron, entre otras medidas, en la publicación impresa de una férrea doctrina que se recogía en manuales de confesores, sermonarios y constituciones sinodales.

Aquel nuevo paradigma socio-religioso que comenzó entonces es lo que se ha dado en denominar como confesionalización. Este proceso permitió no solo modernizar a la Iglesia Católica, sino también ponerla al día para poder hacer frente a los problemas inherentes a aquella sociedad que pretendía renovar. Como acertadamente exponen Schilling<sup>5</sup> y Usunáriz Garayoa<sup>6</sup>, la idea era reformar la sociedad en todos sus estratos sociales, incluyendo transversalmente desde el clero a la muchedumbre, pasando por la nobleza.

En resumen, lo que caracterizó al proceso de confesionalización fue el intento por unificar la forma de pensar, ya que cambiando la mentalidad de la sociedad se conseguiría mudar los hábitos perjudiciales para la estabilidad comunitaria, caso de las distintas prácticas sexuales que atentaban contra el orden creado por Dios. A pesar de todo, los resultados medidos en términos de cambio social no vinieron exclusivamente de la implementación de los programas disciplinarios desarrollados «desde arriba». También es cierto que fueron influidos y modelados por un disciplinamiento social «desde abajo», como bien ha subrayado Mantecón<sup>7</sup>.

Tal y como se aprecia, los manuales de confesores que circularon por los distintos reinos de la Monarquía Hispánica entre los siglos XVI y XVIII concretaron y definieron lo permisible y lo prohibido en relación al sexto mandamiento. En dicho contexto, la figura de los párrocos locales fue ganando en importancia al dedicarse a sancionar los comportamientos inmorales en los que incurrían sus feligreses, con lo que trataron –siguiendo a Caro Baroja<sup>8</sup>, Dubert<sup>9</sup> y Reguera<sup>10</sup>– de adoctrinar y controlar a las masas populares reglamentando, según Poton<sup>11</sup> y González Polvillo<sup>12</sup>, sus conductas sociales. Por tanto, la Iglesia Católica desempeñó un papel fundamental en la lucha contra el pecado nefando. Así, a través del control ideológico que ejerció sobre sus fieles, pretendió corregir determinadas conductas y actitudes, al mismo tiempo que anhelaba dirigirlas.

<sup>5</sup> Schilling, 1994-1995, p. 661.

<sup>6</sup> Usunáriz Garayoa, 2005, p. 804.

<sup>7</sup> Pueden consultarse sus trabajos: *Contrarreforma y religiosidad popular en la Cantabria Moderna* (1990); *Conflicto y disciplinamiento social en la Cantabria rural de la Edad Moderna* (1997). Más recientemente, del mismo autor, merece la pena consultar: «Formas de disciplinamiento social, perspectivas históricas» (2010).

<sup>8</sup> Caro Baroja, 1985, p. 193.

<sup>9</sup> Dubert, 1994, p. 384.

<sup>10</sup> Reguera, 2001, p. 146.

<sup>11</sup> Poton, 1992, p. 68.

<sup>12</sup> González Polvillo, 2007, p. 28.



Figura 1. Portada: *Suma llamada nueva recopilación y practica del fuero interior...* (Biblioteca Universidad Complutense de Madrid: 6355).

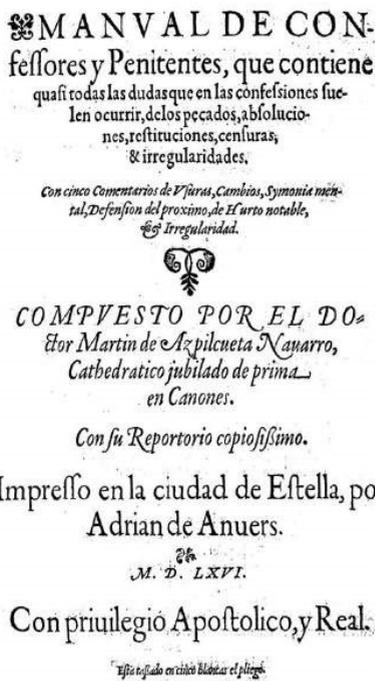


Figura 2. Portada: *Manual de confesores y penitentes...* (Biblioteca General de Navarra: FA/4110-1).

Es decir, gracias a estas apreciaciones, se logra constatar cómo actuaron las instituciones eclesíásticas en la prevención de las relaciones sexuales que transgredían la norma.

Una vez trazado este panorama, y centrándonos en nuestro objeto de estudio, no debemos menospreciar los ataques y las críticas que se centraron en el resto de la sociedad a través de los manuales de confesores (como los que se aprecian en las figuras 1-4), puesto que las prácticas y los hábitos deshonestos de los laicos fueron igualmente reprendidos por las autoridades eclesíásticas. Sin duda alguna, este producto editorial se erigió –como señala Ruiz Astiz<sup>13</sup>– en uno de los soportes sobre los que se sustentó la sociedad confesional. En ellos, los aspectos que más nos interesan son los referentes al sexto mandamiento. Este apartado nos permitirá apreciar cuáles fueron las creencias en las que se

<sup>13</sup> Véase el trabajo de Ruiz Astiz, 2014, pp. 481-528.

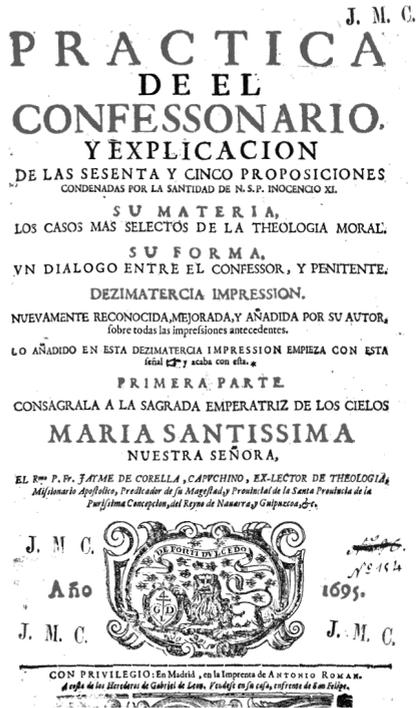


Figura 3. Portada: *Practica de el confessorio...* (Biblioteca Universidad Pública de Navarra: Siglo XVII.110).

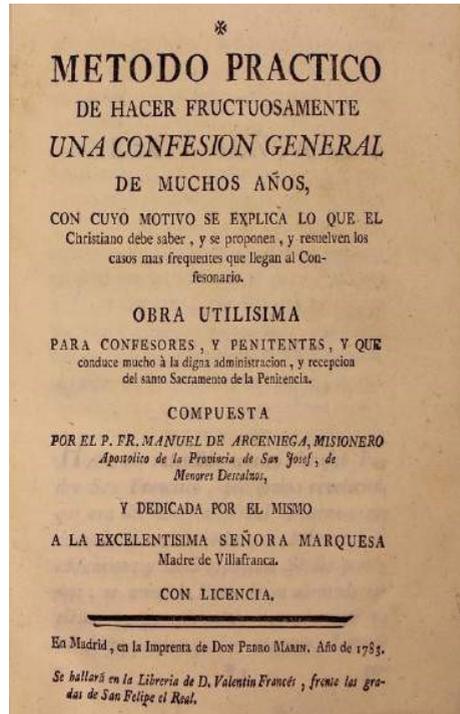


Figura 4. Portada: *Metodo practico de hacer fructuosamente una confesion...* (Biblioteca Universidad de Sevilla: A 127/112).

apoyó el credo católico para tratar de corregir los comportamientos sexuales considerados como desviados y nocivos para el bienestar comunitario.

No obstante, gracias a este análisis, comprobaremos no solo la actitud que manifestó la Iglesia Católica ante la sexualidad contra natura, sino que también conoceremos más a fondo este género editorial tan relevante en aquellas centurias. Así, ahondaremos en sus propósitos a través del estudio de su contenido informativo, comprobando tanto las apreciaciones como las sanciones que en ellos se recogían contra el mundo de las transgresiones sexuales.

Pese a esto, los llamados confesionarios precisan de un estudio en mayor profundidad en el ámbito hispano para tratar de definir los rasgos propios de cada uno de ellos, para así desentrañar sus elementos característicos en cuanto a forma y contenido. Martín Molares y Ruiz Astiz<sup>14</sup> lo han abordado para los manuales

<sup>14</sup> Consúltense Martín Molares y Ruiz Astiz, 2012.

que se editaron en la España del siglo XVIII, lo que nos ha permitido aproximarnos a este tipo de impresos, aunque aún falte cierta sistematización al respecto. Este cometido, dado que sobrepasa el objeto de esta investigación, tendrá que ser tratado en futuros trabajos pero seguro que aportará datos de sumo interés y nos permitirá aclarar algunas cuestiones aquí esbozadas.

### 3. Manuales de confesores: libros para edificar una nueva sociedad

Los confesionarios encerraron varios propósitos, aunque, como apreciaremos, su objetivo último no fue otro que intentar instruir a la sociedad hispana, de ahí sus constantes desvelos por lograr modelar a ese hombre nuevo que se buscaba, puesto que así lograrían apartarlo de las malas costumbres. Con todo ello, se pondrán de manifiesto los fines y objetivos que persiguió la jerarquía eclesiástica en su empeño por controlar a la sociedad de los siglos modernos, pese a que también pretendieron con esto mantener, a ser posible, el equilibrio y la estabilidad vecinal.

Entre sus anhelos, de un modo especialmente vehemente, la Iglesia Católica edificó un complejo saber sobre la sexualidad. Así, en los manuales de confesores podemos hallar exhaustivos análisis acerca de los comportamientos sexuales. No debemos olvidar que la pastoral postridentina situó en la carne el origen de la corrupción humana, aunque a la vez se fijó como meta su dominio y regeneración. Tal y como afirman González Polvillo<sup>15</sup>, Morgado García<sup>16</sup>, Bernos<sup>17</sup> y Hurteau<sup>18</sup>, la sexualidad contra natura será uno de los temas estrella de los manuales de confesión, pues a aquella dedicaron un destacado número de páginas.

Tanto es así que regulando las prácticas sexuales la doctrina tridentina ambicionaba la conformación de una sociedad alejada de ciertas transgresiones. De este modo, la Iglesia Católica únicamente admitía la realización del acto sexual para concebir hijos. En consecuencia, todas aquellas prácticas que no estuviesen encaminadas a la generación humana estaban prohibidas. Dentro de ellas, por tanto, se encontrarán la sodomía y el bestialismo, ya que ambas formaban parte del pecado contra natura.

Este era considerado por Fray Juan Enríquez como el más grave de todos los pecados dentro de una jerarquía relativa al vicio de la sensualidad. Dentro de los

---

<sup>15</sup> González Polvillo, 2011, p. 289.

<sup>16</sup> Morgado García, 1996-1997, p. 122.

<sup>17</sup> Bernos, 1992, p. 415.

<sup>18</sup> Hurteau, 1993, p. 9.

siete vicios que él identificaba, los dos primeros hacían mención a la bestialidad y la sodomía. Sin embargo, este autor únicamente realizaba una referencia indirecta a las relaciones sodomíticas en el seno del matrimonio en la cuestión once: «Si pecan mortalmente los casados estando singulares en el acto matrimonial». Así podemos leer:

Aunque es verdad que son muy reprehendidos los casados, que mudan el lugar común en el acto del matrimonio: estando ellos en el lugar de las mujeres, y las mujeres en el lugar de los hombres. Pero hablando en el rigor de teología digo, que es muy cierto que mientras no se estorbare la generación, y no usaren los casados de algún modo con que la mujer quede impedida de quedar preñada, no puede haber pecado mortal en el acto matrimonial. Y la razón es, porque el fin a que se ordena el acto matrimonial, es a la generación. Luego mientras no se estorbare esta generación, no puede haber pecado mortal en el acto: Luego siempre que hubiere algún estorbo de generación en el acto de el matrimonio será pecado mortal, y no habiéndolo no puede haber pecado mortal<sup>19</sup>.

Por tanto, pese a considerar que el pecado nefando era el más grave de todos los relativos al sexto mandamiento, no mencionaba de forma explícita ni la práctica del bestialismo o de la sodomía entre hombres (denominada perfecta). Simplemente se limitó a advertir el pecado mortal en el que incurrían los matrimonios que cometían actos sexuales contrarios a la procreación, es decir, que practicaban la sodomía imperfecta. Asimismo, nada dijo tampoco de las relaciones amorosas entre mujeres<sup>20</sup>.

Pero antes de entrar a desgranar las prácticas sodomíticas, ¿qué se entendía por pecado contra natura en aquellos siglos? Son diversas las definiciones que podríamos traer a colación en estos momentos, pero vamos a centrarnos en las que pueden ser consideradas como las más relevantes. Así, por ejemplo, para Ciruelo, era el «peccado carnal fuera del vaso ordenado a la generación, o en manera que allí no se pueda seguir generación de persona humana»<sup>21</sup>. Por tanto, pese a que aquí no se dice nada explícitamente, sí que parece que se está refiriendo como tal a la sodomía.

Sin duda alguna, aquella constituyó el pecado nefando por excelencia porque era el que alteraba las reglas del juego, independientemente del tipo que fuese. Más completa, sin embargo, sería la definición dada por Martín de Azpilcueta

<sup>19</sup> Enríquez, 1646, fol. 44r.

<sup>20</sup> Para profundizar sobre la sodomía femenina, merece la pena consultar la obra *De Sodomía Tractatus* aparecida en el siglo XVIII. Su autor, el franciscano Sinistrati d'Ameno, reflexiona en ella sobre la naturaleza del delito de sodomía. Véase Chamocho Cantudo, 2008, pp. 387-424.

<sup>21</sup> Ciruelo, 1548, fol. 35v.

sobre el pecado contra natura, ya que afirmaba que era «quando no solamente se peca contra la razon natural», sino «contra la orden, que la naturaleza para la copula carnal ordeno». Así, el doctor navarro indicaba que se trataba de:

como quando peca varon con varon, hembra con hembra, o hombre con muger fuera del vaso natural, y es pecado gravissimo, y abominable, y indigno de ser nombrado: aunque sea entre marido y muger: o con bruto animal, que es pecado de bestialidad, y el mayor de todos los que son contra natura<sup>22</sup>.

Un punto de vista compartido por Corella, para quien el *pecado contra naturam* era «est effussio feminis extra vas debitum», y estaba integrado por tres especies: sodomía, bestialidad y molicias. La primera de ellas la definía así: «est accubitus, seu congressus inter personas: eiusdem sexus, vel intra personas eiusdem speciei, sive eiusdem, sive adversi secus, sed in vasse in debito»<sup>23</sup>. Bien es cierto que, pese a la mayor atención que merecieron las prácticas sodomíticas, todos los comportamientos contra natura, según Francisco de Larraga, «repugnan y son contra el debido orden natural del acto carnal y venéreo, que conviene a la especie humana para su propagación»<sup>24</sup>.

Ante estas apreciaciones de lo que suponía el pecado nefando en la sociedad hispana de los siglos modernos, no nos debe sorprender que este tipo de impresos se erigiesen en uno de los recursos predilectos de las autoridades eclesiásticas de la época. Tal fue su éxito que las obras de Martín de Azpilcueta y Jaime de Corella, por citar dos casos únicamente, se convirtieron en auténticos referentes a nivel mundial, traduciéndose rápidamente a diversas lenguas, caso del latín, italiano y francés<sup>25</sup>.

Queda patente, por tanto, el papel tan relevante que ostentó la imprenta a la hora de contribuir a la edificación de una sociedad más ordenada, puesto que a lo largo y ancho de los distintos reinos peninsulares se editaron entre los siglos XVI y XVIII estos compendios moralistas o confesionarios. A través de ellos y de los argumentarios contruidos por algunos de los teólogos más reputados del Antiguo Régimen se fue gestando una sociedad moralmente disciplinada donde el papel del confesor era clave. No obstante, como se verá en las próximas líneas, la acción y el acto de la confesión tuvo un aliado excepcional en aquellos impresos donde se fijaban una serie de pautas de actuación: los manuales de confesores.

---

<sup>22</sup> Azpilcueta, 1566, p. 160.

<sup>23</sup> Corella, 1695, p. 54.

<sup>24</sup> Larraga, 1709, p. 438.

<sup>25</sup> Por citar algunos, tendríamos los siguientes impresos que fueron traducciones de Martín de Azpilcueta: *Inchiridion, sive Manuale Confessariorum et poenitentium*...Lugduni, Gulielm. Rouillium, 1575; *Compendium manualis navarri. Ad commodiorem usum*...Olyssippone, Emmanuel de Lyra, 1592; *Abrege du Manuel de signale et tressage docteur M. Azpicueta Nauarrois*...A Rouen, Pierre de la Motte, 1626.

#### 4. Sodomitas ante el confesor

Sabemos que la sodomía fue un pecado tan terrible que debía ser perseguido y castigado con la muerte. No obstante, antes debemos conocer por qué se consideraba pecado. Por ejemplo, para Ciruelo, la sodomía era:

Un muy abominable tocamiento del miembro viril en la más suzia y fea parte del cuerpo de la otra persona a quien toca el varón, la qual parte es deputada a la expulsión de las hezes del vientre por el qual vicio dize la escriptura sancta del genesi, que fueron destruydas aquellas cinco ciudades por castigo marauilloso del cielo y de la una dellas tomó nombre esta especie del vicio la qual mucho increpa y abomina el apóstol Sant Pablo en la epístola ad romanos<sup>26</sup>.

No obstante, este autor individualizó algunas subespecies de sodomía de las cuales para él la más grave era la efectuada por dos varones, siendo sumamente abominable «el que corrompe los moços jóvenes por el grandísimo principio de su perdición que allí toman». Asimismo, le parecía menos grave cuando la sodomía era practicada entre varón y mujer «porque ella de su natural es pasiva aunque no en tal manera»<sup>27</sup>.

Sin embargo, la misma gravedad parecen tener los distintos tipos de sodomía para Antonino de Florencia, pues afirmaba que se debía considerar sodomía «si ouo que fazer con másculos, o muçer con muçer, o el hombre con la muçer fuera del vaso natural»<sup>28</sup>. Esta última, la sodomía dentro del matrimonio entre marido y mujer, fue duramente sancionada también por Azpilcueta, quien señalaba que era si «ouo copular con su muçer en otra manera, que la natural fuera del vaso natural: o de tal manera, que la muçer ni pudo recibir o retener la simiente». Este teólogo navarro consideraba que «el que de tal uso» merecía «gran reprehension, por ser peor, que bruto animal»<sup>29</sup>.

Esta opinión era compartida por Juan Ascargorta, quien, en su *Manual de confesores ad mentem Scoti*, señaló que las relaciones sodomíticas entre esposos «será mortal entre casados, si ay peligro effusionis seminis extra vas»<sup>30</sup>. Por este motivo, según Manuel de Arceniega (*Método práctico de hacer fructuosamente confesión general de muchos años*), el confesor debía advertir al confesante sobre la sodomía imperfecta entre esposos que «sepa Vm. que pecó mortalmente cada vez que hizo eso; y si su muçer consintió en ello, o hizo lo mis-

<sup>26</sup> Ciruelo, 1548, fols. 36r-36v.

<sup>27</sup> Ciruelo, 1548, fol. 36v.

<sup>28</sup> Florencia, 1550, fol. 45r.

<sup>29</sup> Azpilcueta, 1566, p. 178.

<sup>30</sup> Ascargorta, 1762, p. 325.

mo, también fue rea del mismo pecado»<sup>31</sup>. Ambos incurrían en este pecado, como indicaba Francisco Echarri, «porque los casados tienen derecho a la cópula, y no hay duda que este derecho se viola por el acto sodomítico»<sup>32</sup>.

A pesar de que la postura generalizada fue sancionar a los esposos que cometían sodomía, podemos encontrar alguna novedad en el *Manual de confesores* de Enrique de Villalobos, para quien, «quando un hombre casado trata con su muger en el tiempo que está con su costumbre, es más probable que no es pecado mortal, se podría excusar quando hubiese peligro de incontinencia, o cosa semejante»<sup>33</sup>.

Por otro lado, como ya sabemos, en los casos de sodomía intervenían dos sujetos que suelen ser denominados como activo y pasivo. Sobre este distinto papel desempeñado en la relación sexual, hubo autores que defendieron que debía ser preguntado el penitente durante la confesión. Así Valentín de la Madre de Dios indicaba que el confesor tenía que preguntarle a quien se confesaba «si fue agente o paciente»<sup>34</sup>, al igual que José Gavarri advertía que era necesario que los sodomitas confesasen «si el tal patiens fue simula agens»<sup>35</sup>. Del mismo parecer fue Larraña, quien, a principios del siglo XVIII, advertía a los confesores «que en este pecado de sodomía se ha de explicar en la confesión, si fue agente o paciente»<sup>36</sup>.

Si bien esto no fue exigido en las condenaciones dadas por el Papa Alejandro VII en el siglo XVII. Por tanto, no es de extrañar que haya teólogos que no lo exijan a los confesores en sus obras. Así, por ejemplo, Corella indicaba que «no es necesario explicar en la confession, si el que cometió sodomia, fue agente, o paciente, si se ha cometido con varon, o con muger, si esta era virgen, o soltera»<sup>37</sup>. Esta postura chocaba frontalmente con la de otros teólogos, ya que, para Arceniega, «hay obligacion de declarar el estado de las personas, si casadas, o solteras; si vírgenes, o corruptas; si tenían hecho voto de castidad, o no»<sup>38</sup>.

A su vez, un tema clave fue la consideración de la mera intencionalidad o el deseo como pecado. Cuando Valentín de la Madre de Dios expone su diálogo virtual de la confesión y aborda la sodomía dentro de las preguntas relacionadas con el sexto mandamiento, le dice a su penitente virtual: «Aveis cometido, hermano alguna sodomia?». A lo que el penitente le respondía: «Acerca de esse vicio no tengo pecado consumado. Solo me acuso, que con un muchacho tuve una vez tac-

---

<sup>31</sup> Arceniega, 1783, p. 446.

<sup>32</sup> Echarri, 1749, vol. II, p. 137.

<sup>33</sup> Villalobos, 1625, p. 386.

<sup>34</sup> Madre de Dios, 1710, p. 134.

<sup>35</sup> Gavarri, 1676, fol. 47v.

<sup>36</sup> Larraña, 1709, p. 440.

<sup>37</sup> Corella, 1695, p. 397.

<sup>38</sup> Arceniega, 1783, p. 444.

tos venéreos». Acto seguido, la pregunta del confesor debía ser: «Y le induxisteis vos à ellos?». El sujeto confesaba que sí y de inmediato le volvía a preguntar: «Y fue con intento, de tener con él acto nefando?». Pero, al contestar que no, le tenía que volver a preguntar: «Y tuvisteis polucion tu, ò el muchacho, ò ambos a dos?». Así reconociéndole que los dos habían tenido eyaculación, el confesor le advertía que «tu eres reo, no solo de tu polucion, mas tambien de la del muchacho: y si le induxiste por afecto a él, tiene tu pecado malicia de sodomía»<sup>39</sup>. Vemos, por tanto, que derramar semen de forma maliciosa y no estando encaminada a la procreación, y más entre dos hombres, se consideraba un acto sodomítico.

Pero ¿qué sucedía cuando el sodomita era un clérigo? Este espinoso asunto fue abordado por algunos teólogos para aclarar la situación en la que quedaban los religiosos que hubiesen cometido este tipo de prácticas sexuales. Así tanto Rodríguez<sup>40</sup> como Azpilcueta afirmaban que «ningun crimen oculto induce irregularidad»<sup>41</sup> en relación a los eclesiásticos sodomitas ocultos conocida su condición obviamente por el confesor. Por tanto, no quedaban irregulares ni suspensos de sus oficios clericales; en cambio, si este era público y notorio que practicaba la sodomía, quedaba *ipso facto* irregular.

Sobre esta diferencia entre ser público y secreto tal delito sostuvo Pedro de Ledesma en *Segunda parte de la summa en la cual se cifra todo lo moral y casos de conciencia*, que «es grandissima diferencia en orden a la vida humana, la que ay entre este delicto, quando es publico, y notorio, y quando es secreto. Porque quando es secreto, no haze tanto mal, como quando es publico»<sup>42</sup>. Además, cabe resaltar que, en el caso de la sodomía, solamente el Papa podía dispensar esa irregularidad.

Dicho esto, cabe mencionar que la política emprendida por Trento de regular y controlar todas las acciones del hombre, incluidas aquellas que trasgredían la norma, hizo que Pío V deseara perseguir a los clérigos acusados de sodomía. De este modo, en 1568 se proclamó una constitución mediante la cual se privaba de todo el beneficio e incluso de la dignidad sacerdotal a dichos clérigos. No obstante, pronto fue suavizada su aplicación, ya que el mismo Azpilcueta, en su exégesis de la constitución, advirtió que no se trataba de cualquier sodomita. Para él, no aludía esta sentencia a todos los sodomitas, «sino de aquel solo que exercita ordinariamente este pecado»<sup>43</sup>. Además, para el teólogo navarro, estos sujetos no quedaban privados de sus dignidades «sin que preceda sentencia declaratoria de su delicto»<sup>44</sup>.

<sup>39</sup> Madre de Dios, 1710, p. 134.

<sup>40</sup> Rodríguez, 1597, p. 580.

<sup>41</sup> Azpilcueta, 1566, p. 774.

<sup>42</sup> Ledesma, 1617, p. 714.

<sup>43</sup> Azpilcueta, 1566, p. 774.

<sup>44</sup> Azpilcueta, 1566, p. 775.

Pero desde la dureza inicial de Pío V en 1566<sup>45</sup>, pasando por su laxitud de dos años después, hasta la segunda escolástica del primer cuarto del siglo XVII, transcurrieron unas cuantas décadas en las cuales la percepción de la sodomía, en general, y de los sodomitas, en particular, cambió radicalmente. Después fue Jaime de Corella quien apuntaló la idea de que «la polución, sodomía y bestialidad, son pecados de una misma especie ínfima, y por eso basta dezir en la confesión que procuró tener polución»<sup>46</sup>. Esta postura venía a ratificar la proposición veinticuatro de las condenas dadas por Alejandro VII entre 1665 y 1666<sup>47</sup>.

Sin embargo, Corella al desarrollarla intentó aclarar lo que se había pretendido ocultar con esa proposición, es decir, se procuraba meter en un mismo saco la sodomía con la polución. De esta manera, para el capuchino, cada pecado debía ser especificado en la confesión y no era válida la acusación genérica de haber pecado *contra natura* o de polución, sino que había que declarar que se incurrió en sodomía. Como expuso Corella:

Atqui, la polucion, sodomia, y bestialidad, se distinguen en especies: luego será preciso explicarlas en la confession; y el que cometió sodomia, o bestialidad, no cumplirá con dezir, que cometió pecado contra naturam, o que procuró la polucion, sino que debe dezir, que cometió sodomia, o bestialidad<sup>48</sup>.

Según él, quien tuvo polución al tener contacto sodomítico «no cumple con confessar solo la polucion, sino que debe explicar tambien los tactos sodomíticos», así también para el que tuvo contacto con un animal «debe también dezir

---

<sup>45</sup> Afirmó lo siguiente: «Este crimen horroroso que causó la destrucción de las ciudades corrompidas y obscenas por la condenación divina, marca de una dolor pungente y hiere fuertemente nuestra alma, nos llevando a reprimir un tal crimen con el mas grande celo posible, por lo tanto, si alguien comete el crimen infame de sodomía, por el cual la cólera divina condenó a los hijos de la iniquidad, deberá ser entregue al brazo secular para ser destinado al suplicio previsto por ley, y si se trata de un clérigo regular o secular, cualquier que sea su grado o dignidad, será sometido a castigo análogo después de ser privado de todo privilegio, beneficio o cargo eclesiástico» (1566: T.14, C.II).

<sup>46</sup> Corella, 1695, p. 397.

<sup>47</sup> En dicha proposición se recogían las especies de lujuria, donde se indicaba que eran seis naturales y cuatro *contra naturam*. Dentro de estas últimas estaban «pollutio, sodomia, bestialitas, et diversa corporum positio». En la misma proposición se decía que las especies contra natura «sunt peccata ejusdem speciei infimae, ideoque sufficit dicere in confessione, se procurasse pollutionem». Véase F. Santos y Grosin, 1832. *Prontuario de la Teología Moral, del P. Fr. Francisco Larraña, reformado, corregido e ilustrado con varias constituciones de Benedicto XIV, en especial del solicitante in confessione, del ayuno, etc, por el convento de Santiago del orden de Predicadores, por D. Francisco Santos y Grosin, presbítero y profesor de Teología, y ahora nuevamente corregida con esmero en esta última impresion*. Zaragoza: por Polo y Monge, hermanos, p. 495.

<sup>48</sup> Corella, 1695, p. 397.

en la confession esos tactos junto con la polucion»<sup>49</sup>. Al mismo nivel ponía los deseos, pues indicaba que «el que tuvo deseo de tener polucion, sodomia, o bestialidad, no cumple con dezir en la confession, que tuvo deseo de pecar contra naturam, sino que debe explicar el objeto de su deseo» porque, según apuntaba, «el deseo eficaz, tiene la misma malicia especifica, que su objeto»<sup>50</sup>.

Comprobamos, por tanto, que el mero deseo de llevar a cabo relaciones contra natura era fuertemente criticado por numerosos teólogos de la época. No obstante, ¿se incluía la sodomía femenina entre sus fervorosos ataques? Lo cierto es que, pese a que algunos reconocían dentro de la sodomía las relaciones entre dos mujeres, lo habitual fue que no profundizasen en la *sodomia foeminarum* por ser principalmente un comportamiento vergonzoso, pero también porque se trataba de un problema de difícil tratamiento. Según Molina<sup>51</sup>, encontramos tratadistas que se centraron en la penetración propiamente dicha sin reflexionar sobre el semen femenino frente a otros que sí aparecen más preocupados por el derroche seminal.

En líneas generales, solían hacer hincapié en que la sodomía femenina podía llevarse a cabo mediante algunos instrumentos. Así, Manuel Rodríguez, en su obra *Summa de casos de consciencia*, consideraba que las mujeres cometían sodomía cuando «tienen actos venereos (no simplemente delectandose, y tocandose) sino poniendose algún instrumento material de palo, o de vidrio para assi se delectar, como si tuviessen copula con un varon»<sup>52</sup>. Para él, la condena impuesta a las mujeres debía ser la pena capital, algo corroborado poco después por Fray Alonso de la Vega, quien señalaba que se debía aplicar para las mujeres que empleaban instrumentos venéreos «para que los que leen puedan de aquí espantar a estas mujeres impúdicas»<sup>53</sup>.

Otros teólogos, sin embargo, consideraron que las mujeres no tenían que recurrir a ningún instrumento para considerarlas como sujetos capaces de cometer actos sodomíticos. Por ejemplo, Martín de Torrecilla estimaba que se trataba de un acto contra natura el hecho de que hubiese intercambios sexuales entre dos mujeres cuando una de ellas «seminaba» en el vaso postrero de otra «porque en tal caso pecaria contra vas debitum et contra sexus»<sup>54</sup>. Si bien no se especificaba aquí el modo en que debía introducirse el semen femenino, no es menos cierto que el capuchino Francisco de la Mota también incidía en la idea del pecado si la mujer «seminase en el vaso prepostero de la otra porque pecaria contra vas debitum y contra sexum»<sup>55</sup>.

<sup>49</sup> Corella, 1695, p. 397.

<sup>50</sup> Corella, 1695, pp. 397-398.

<sup>51</sup> Molina, 2014, p. 176.

<sup>52</sup> Rodríguez, 1597, p. 581.

<sup>53</sup> De la Vega, 1606, p. 962.

<sup>54</sup> Torrecilla, 1696, p. 594.

<sup>55</sup> De la Mota, 1696, pp. 322-323.

Constatamos, de este modo, que la emisión del esperma femenino fue entendida por algunos moralistas como una condición para la consumación del pecado. Estaríamos ante una sodomía diferente si la comparamos con la ejercida por dos varones o de un varón con una mujer, pero lo importante es que era considerada como una variante más dentro de los actos sodomíticos que recogían los tratadistas en los manuales de confesores que se editaron entre los siglos XVI y XVIII.

## 5. El bestialismo en la tratadística moralizante

Hasta ahora hemos tratado una parte del pecado contra natura, pero los tratadistas también prestaron atención a la bestialidad, que no era otra cosa que la relación sexual con animales. De esta manera, Florencia señalaba que «si ouo que hazer con animales brutos se llama el tal vicio bestialidad»<sup>56</sup>. Corella da una definición similar: «Est accubitus, seu accessus ad suppositum alterius speciei»<sup>57</sup>. Para Ciruelo se daba la bestialidad «siquiera sea macho, siquiera hembra y entrambas a dos son casos reservados al obispo»<sup>58</sup>, por lo que se destacaban dos especies en función del género.

Sin lugar a dudas, para Martín de Azpilcueta<sup>59</sup> y para otros, como Francisco Ortiz Lucio<sup>60</sup>, fue el pecado más grave de los que integraban el pecado *contra natura*. Un pecado que Bartolomé de Medina dejaba reducido a la sodomía: «sodomía, a este peccado se reduce el peccado de bestialidad, que es peccar con bestia»<sup>61</sup>. Por tanto, el pecado de bestialidad se entendió fundamentalmente como la realización del coito con algún animal, tanto macho como hembra.

No obstante, Jaime de Corella extendió este pecado a otros actos sexuales con animales, caso de los tocamientos. Así, al comentar la proposición de Alejandro VII sobre la sodomía, afirmaba:

Aunque no está aquí condenada, la opinión que dize no es pecado mortal el tocar o refricar las verendas de los brutos, aunque sea con intención de ver su semen, porque esta opinión dista mucho de la proposición condenada, mas no tengo por verdadero este opinamento sino lo contrario, porque estos actos son muy obscenos, opuestos mucho al dictamen de la razón, provocativos y excitativos a luxuria, torpeza y movimientos sensuales, luego tales tactos y fricaciones se han de condenar por pecado mortal<sup>62</sup>.

---

<sup>56</sup> Florencia, 1550, fol. 45r.

<sup>57</sup> Corella, 1695, p. 54.

<sup>58</sup> Ciruelo, 1548, fol. 36v.

<sup>59</sup> Azpilcueta, 1566, p. 160.

<sup>60</sup> Ortiz Lucio, 1598, fol. 150v.

<sup>61</sup> Medina, 1587, fol. 245v.

<sup>62</sup> Corella, 1695, p. 398.

Por tanto, Corella nos advierte que para él era pecado mortal el hecho de llevar a cabo tocamientos en los genitales de los animales. De este modo, no era imprescindible, desde su punto de vista, consumir la penetración. Bien es cierto que, como sugirió Pedro de Ledesma, era realmente complicado valorar o probar este tipo de prácticas sexuales porque «es pecado de diversas especies», así «la razón de duda es, porque la diversidad específica de las bestias que ay, y de los animales, que unos son machos, y otros hembras»<sup>63</sup>.

Pese a esto, podemos comprobar que los autores de manuales de confesores no se detuvieron mucho en este pecado, sino que más bien se limitaron a enumerarlo, ya que no debió de ser habitual en los núcleos urbanos. Al contrario, sí resultó frecuente en las zonas rurales, de ahí que José Gavarri aludiese más a él, sobre todo, cuando abordaba su lucha contra el callar pecados por vergüenza durante la confesión.

Según se desprende de lo que nos ilustra el franciscano aragonés, los animales elegidos fueron todos aquellos que los campesinos tuvieron a mano, aunque debió de ser más corriente realizar este pecado con asnos. Si bien es cierto que Gavarri aconsejaba a los confesores sobre las técnicas de pecados callados por vergüenza, advirtiéndoles de lo siguiente:

Si otros le dizen, que han callado tantos pecados de bestialidad, los cuales cometió tan solamente cum asinis, y que no ha pecado con otros animales, no los crea, porque las más vezes se olvidan de los otros y después de mucho tiempo que se confessaron de estos, si se acuerdan de alguno otro que cometieron con otro animal, lo callan por vergüença. Y por esto procure nombrarle los otros animales, diziendole: y cuántas vezes ha pecado cum ouibus, cum canibus, cum capris, gallinis, pauis, porcis, aequis, vaccis, mulis et et aliis aibus. Porque se turban, de modo que si no les haze estas preguntas se originará lo dicho<sup>64</sup>.

Tradicionalmente los autores de manuales eran muy dados al número para cuantificarlo todo. Por ello, tendían a preguntar a sus penitentes el número de veces que habían caído en sus pecados, tal vez para realizar una estadística y tener así una idea de cómo iban las transgresiones morales. Gavarri, por ejemplo, se mostraba muy interesado al tratar los pecados de bestialidad no solo de que el penitente informase sobre la especie animal, sino también del número exacto de encuentros sexuales llevados a cabo.

Pese a ello, hubo teólogos que indicaban que no era necesario concretar el tipo de animal empleado. Así, Valentín de la Madre de Dios dice que «no es necesario explicar en la confession, de que especie fue la bestia, con que se tuvo el

<sup>63</sup> Ledesma, 1617, p. 713.

<sup>64</sup> Gavarri, 1676, fol. 47r-47v.

congreso»<sup>65</sup>. Tampoco Jaime de Corella consideró oportuno «explicar la especie del bruto»<sup>66</sup>. Este punto de vista también era compartido por Francisco de Larraga, quien señalaba que no era necesario explicar la especie de animal «porque es diversidad material que fuese yegua, cabra, &c»<sup>67</sup>. Llegado el caso y, según expuso Arceniega, «solo habria obligacion de declararlo si hubiera sido con bestia infernal: el Demonio»<sup>68</sup>.

Como se percibe, las autoridades eclesiásticas, tras el Concilio de Trento, persiguieron con dureza la sexualidad *contra natura*, para lo que condenaron cualquier tipo de placer surgido al margen de la finalidad reproductora del matrimonio. Tanto es así que no solo denostaron las relaciones sodomíticas, sino al mismo tiempo las zoofílicas. Es decir, todas aquellas prácticas sexuales que impedían la reproducción del ser humano.

Bien es cierto que, en los casos de bestialidad, como sugiere Giraldo<sup>69</sup>, la normativa cristiana operó de un modo más beligerante que respecto a la sodomía. De esta manera, las relaciones sexuales entre un ser humano y un animal fueron consideradas como el más abominable de todos los crímenes atribuidos a los placeres de la carne. En consecuencia, el bestialismo constituía una afrenta al orden divino, traspasando así las barreras de las especies y con un fin claramente distinto al de la procreación.

## 6. Conclusiones

Como advertía hace unos años Víctor Infantes<sup>70</sup>, la imprenta áurea nos evoca un sinfín de materias y temáticas que se ven representadas en una amplia gama de productos editoriales que se comercializaron con fines muy distintos. Entre todos aquellos, no nos sorprende que aparezcan textos que, a lo largo del Antiguo Régimen, trataron de censurar la sexualidad *contra natura*, puesto que esta constituía un pecado sumamente preocupante porque atentaba contra el orden natural creado por Dios. De este modo, nos encontramos ante un comportamiento que no era tolerado a nivel social por las nefastas consecuencias que podía tener en forma de pestes, plagas, enfermedades y otros castigos divinos. Sin embargo, no debemos obviar que, a la extensión de ese ideario, contribuyeron especialmente los confesores al crear conciencia sobre lo negativo de aquellas prácticas sexuales.

---

<sup>65</sup> Madre de Dios, 1710, p. 135.

<sup>66</sup> Corella, 1695, p. 397.

<sup>67</sup> Larraga, 1709, p. 440.

<sup>68</sup> Arceniega, 1783, p. 445.

<sup>69</sup> Giraldo, 2009, p. 19.

<sup>70</sup> Infantes, 2006, p. 25.

Cabe recordar que la segunda escolástica española dispuso una jerarquía de pecados de lujuria en la que el mayor índice de gravedad lo constituía el pecado nefando, dentro del cual se incluía cualquier acto sexual del que no podía derivarse la procreación. La natura, por tanto, era entendida como el orden de la procreación, de modo que un acto no natural sería el que no estuviese dirigido a tal objetivo, caso de la sodomía y el bestialismo. Dichas jerarquías de pecados se mantuvieron a lo largo de los siglos modernos. Un período en el que podemos confirmar la obsesión de la Iglesia Católica hacia el sexto mandamiento, además de apreciar cómo dentro de ese concepto genérico de sexualidad *contra natura* tanto la bestialidad como la sodomía se distinguieron por su especial gravedad.

Al margen de esto, lo que se evidencia gracias al somero repaso realizado a buena parte de los manuales de confesores que se editaron entre los siglos XVI y XVIII es la enorme preocupación que manifestaron algunos de los más afamados teólogos ante comportamientos tan nocivos como la sodomía y el bestialismo. Se evidencia así que sus alegatos contra estas prácticas sexuales resultaron cruciales para reconstruir el ideario de la Iglesia Católica, pero, además, nos ayudan a sumergirnos en las distintas concepciones que tuvieron cada uno de ellos de dichas transgresiones morales. Así, hemos percibido todo tipo de posturas sobre si el mero deseo o los tocamientos constituían un pecado *contra natura*, así como si era preciso o no informar sobre el papel desempeñado en las relaciones sodomíticas o sobre el animal escogido en las prácticas zoofílicas.

En suma, los autores de estos manuales mostraban a los confesores el modo en que debían interpelar a sus feligreses para obtener confesiones y así poderles reeducar en sus lascivos hábitos. De esta manera, podemos afirmar sin temor a equivocarnos que estos impresos se erigieron en un instrumento idóneo para conocer una realidad silenciosa y que atemorizaba a la jerarquía eclesiástica. No obstante, otra cuestión netamente diferente es que consiguiesen erradicar aquellos comportamientos.

Pero más allá de poder calibrar su tasa de éxito, lo realmente importante es que se comprueba el relevante papel que desempeñó la imprenta y, en especial, los manuales de confesores. Estos últimos se erigieron, sin ningún género de dudas, en un producto editorial que vio la luz con la inequívoca intención de edificar una nueva sociedad a través de la teología moral. Y para dicho propósito recurrieron a tales impresos con el objetivo de mostrar su ideal de hombre cristiano. Debido a esto, en la búsqueda de esa perfección, radicaba la necesidad de alcanzar una sociedad alejada de malos hábitos sexuales.

Resumiendo, la lascivia que se presuponía tanto a la sodomía como al bestialismo, junto a las perniciosas consecuencias que acarreaban ambos pecados provocaron una especial preocupación en el estamento eclesiástico a lo largo de la Edad Moderna. Dicho temor se manifestó de múltiples maneras, pero los confesionarios o tratados para administrar la confesión, como se ha puesto de manifiesto a lo largo

de este trabajo, constituyeron un perfecto aliado, más aun tras los decretos tridentinos. En consecuencia, podemos afirmar que la disciplina social sobre la que se cimentó la Contrarreforma no se entiende sin las ventajas que aportaba la imprenta, lo que queda patente, sin ir más allá, a través del importante número de manuales de confesores que fueron editados entre los siglos XVI y XVIII.

## Bibliografía

- Arceniega, Manuel de, *Método práctico de hacer fructuosamente confesión general de muchos años*, Madrid, Pedro Marín, 1783.
- Ascargorta, Juan de, *Manual de confesores ad mentem Scoti*, Madrid, Imprenta de la Causa de la V. M. María de Jesús de Ágreda, 1762.
- Azpilcueta, Martín de, *Manual de confesores y penitente, que contiene quasi todas las dudas que en las confesiones suelen ocurrir, de los peccados, absoluciones, restituciones, censuras & irregularidades. Con cinco comentarios de usuras, cambios, symonia mental, defension del próximo, de hurto notable et irregularidad. Compuesto por el Doctor Martin de Azpilcueta Navarro, Cathedratico jubilado de prima en Canones*, Impresso en la ciudad de Estella, por Adrian Anvers, 1566.
- Bernos, Marcel, «La sexualité et les confesseurs a l'époque moderne», *Revue del'histoire des religions*, 209.4, 1992, pp. 415-418.
- Caro Baroja, Julio, *Las formas complejas de la vida religiosa (siglos XVI y XVII)*, Madrid, Sarpe, 1985.
- Chamocho Cantudo, Miguel Ángel, «El delito de sodomía femenina en la obra del Padre franciscano Sinistrati D'Ameno, De Sodomía Tractatus», *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, 30, 2008, pp. 387-424.
- Ciruelo, Pedro, *Arte de bien confessar, assi para el confessor como para el penitente, hecho por el maestro Pedro Ciruelo; con los casos reservados al Papa y el Obispo; agora nuevamente impresso y corregido*, Impresso en Sevilla, por Dominico de Robertis, 1548.
- Corella, Jaime de, *Practica del confessorario. Y explicacion de las 65 proposiciones condenadas por la Santidad de N. S. P. Inocencio XI. Su Materia. Los casos mas selectos de la Theología Moral. Su Forma. Dialogo entre el confessor y penitente*, Madrid, Antonio Román, 1695.
- Dubert, Isidro, «La huella de la transgresión en el mundo eclesiástico de la Galicia interior (1600-1830)», *Compostellanum*, XXXIX, 3-4, 1994, pp. 371-389.
- Echarri, Francisco, *Directorio moral que comprehende en breve y claro estilo todas las materias de la Theología moral*, Barcelona, Joseph Altés, 1749.
- Enríquez, Juan, *Questiones practicas de casos morales*, En Cordoua, por Salvador de Cea Tesa, 1646.
- Florencia, Antonino de, *La summa de confession llamada defecerunt*, Medina del Campo, En casa de Pedro de Castro, 1550.
- Gavarrí, José, *Noticias Singularissimas que sacó a luz el M.R.P.Fr. Ioseph Gavarrí, Predicador Apostólico de la Religión de N.P.S. Francisco de la Provincia de Aragón, de*

- las preguntas necesarias que deven hazer los PP. Confessores, con las personas que oyen de confesión, las quales hasta oy no se ha impresso con este método y claridad. Las mismas servirán para los que desean saber confesarse, con las más singulares noticias que hasta oy se han escrito en lo Moral, adquiridas con la práctica de diez y ocho años de Misiones que ha hecho. Sácalo a luz, y lo da a la Imprenta por el grandíssimo fruto que ha de hazer en las Almas el Licenciado d. Pedro Marín, natural de Madrid*, Granada, Imprenta Real, 1676.
- Gil Pujol, Xabier, «Culturas políticas y clases dirigentes regionales en la formación del Estado Moderno: un balance y varias cuestiones», en Martine Lambert-Gorges (ed.), *Les élites locales et l'État dans l'Espagne Moderne du XVI<sup>e</sup> au XIX<sup>e</sup> siècle*, París, CNRS, 1993, pp. 171-192.
- Giraldo Pitti, Carolina, «La marginación sexual en la Edad Moderna», *Historia Abierta*, VII, junio, 2009, pp. 19-20.
- González Polvillo, Antonio, *Decálogo y gestualidad social en la España de la Contrarreforma*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2011.
- González Polvillo, Antonio, «¡Gritad, malditos, gritad!: El libro gritos del purgatorio de José Boneta (1689) como ejemplo de coerción simbólica de la consciencia y método de disciplinamiento social», en Francisco Núñez Roldán (coord.), *Ocio y vida cotidiana en el mundo hispánico en la Edad Moderna*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2007, pp. 27-70.
- González-Sarasa Hernández, Silvia, *Tipología editorial del impreso antiguo español*, Madrid, Biblioteca Nacional de España, 2019.
- Hurteau, Pierre, «Catholic Moral Discourse on Male Sodomy and Masturbation in the Seventeenth and Eighteenth Centuries», *Journal of the History of Sexuality*, 4.1, 1993, pp. 8-16.
- Infantes, Víctor, *Del libro áureo*, Madrid, Calambur, 2006.
- Larraña, Francisco de, *Promptuario de la Theología moral muy util para todos los que se han de exponer de confesores*, Madrid, Herederos de Antonio Román, 1709.
- Ledesma, Pedro de, *Segunda parte de la summa en la cual se cifra todo lo moral y casos de conciencia*, Lisboa, Pedro Crasbeeck, 1617.
- Lotz-Heumann, Ute, «The Concept of 'Confessionalization': a Historiographical Paradigm in Dispute», *Memoria y Civilización*, 4, 2001, pp. 93-114.
- Madre de Dios, Valentín de la, *Fuero de la conciencia, obra utilíssima para los Ministros y ministerio del Santo Sacramento de la Penitencia, donde hallarán quanto necesitan para hacerse suficientes en la ciencia moral, y aplicarla con acierto y fruto a la práctica. Contiene cinco tratados. A lo último se ponen las definiciones de todas las materias morales. Véase el Prólogo al lector. Por Valentín de la Madre de Dios, carmelita descalço y lector de Theología Moral*, Pamplona, Juan Joseph Ezquerro, 1710.
- Mantecón, Tomás Antonio, *Contrarreforma y religiosidad popular en la Cantabria Moderna*, Santander, Universidad de Cantabria, 1990.
- Mantecón, Tomás Antonio, *Conflictividad y disciplinamiento social en la Cantabria rural de la Edad Moderna*, Santander, Universidad de Cantabria, 1997.
- Mantecón, Tomás Antonio, «Formas de disciplinamiento social, perspectivas históricas», *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, 14-2, 2010, pp. 263-295.

- Martín Molares, Mónica, y Javier Ruiz Astiz, «Para común utilidad de las almas: estudio tipológico de los manuales de confesores impresos en el siglo XVIII», *Letras de Deusto*, 42.136, 2012, pp. 135-165.
- Medina, Bartolomé de, *Breve instruction de como se ha de administrar el Sacramento de la Penitencia, dividida en dos libros*, Çaragoça, Pedro Puiç, Ioan Escarrilla, 1587.
- Molina, Fernanda, «Femina cum femina. Controversias teológicas, jurídicas y médicas en torno a la sodomía femenina en el mundo hispano (Siglos XVI-XVII)», *Arenal: Revista de historia de mujeres*, 21.1, 2014, pp. 153-176.
- Morgado García, Arturo, «Pecado y confesión en la España moderna. Los manuales de confesores», *Trocadero*, 1.8-9, 1996-1997, pp. 119-148.
- Mota, Francisco de la, *Compendio de la suma añadida de Martin de Torrecilla*, Madrid, por Antonio Román, 1696.
- Oestreich, Gerhard, «Strukturprobleme des Absolutismus», *VSWG*, 55, 1968, pp. 329-347.
- Ortiz Lucio, Francisco, *Compendio de todas las summas que comunmente andan y recopilacion de todos los casos de conciencia*, Madrid, Lorenzo de Ayala, 1598.
- Poton, Didier, «Les deliberations consistoriales: une source pour l'Histoire de la violence au XVII<sup>e</sup> siècle», en *Histoire et criminalité, de l'Antiquité au XX<sup>e</sup> siècle*, Dijon, Editions Universitaires de Dijon, 1992, pp. 67-73.
- Reguera, Iñaki, «Aculturación y adoctrinamiento. Cultura de élites y cultura de masas: acomodación y resistencias», en Eduardo García Fernández (coord.), *Cultura de élites y cultura popular en Occidente (edades media y moderna)*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2001, pp. 143-168.
- Rodríguez, Manuel, *Summa de casos de consciencia, con advertencias muy provechosas para Confesores, con un Orden Iudicial a la postre: en la qual se resuelve lo más ordinario de todas las materias morales. Añadida agora de Nuevo en muchas cosas, y corregida por el mismo author, con licencia del supremo Consejo de su Magestad*, Salamanca, Iuan Fernández, 1597.
- Ruiz Astiz, Javier, «Corregir y disciplinar conductas: actitud de la Iglesia Católica contra la violencia popular (siglos XVI-XVIII)», *Hispania Sacra*, 66.134, 2014, pp. 481-528.
- Santos y Grosin, Francisco, *Prontuario de la Teología Moral, del P. Fr. Francisco Larraga, reformado, corregido e ilustrado con varias constituciones de Benedicto XIV, en especial del solicitante in confessione, del ayuno, etc, por el convento de Santiago del orden de Predicadores, por D. Francisco Santos y Grosin, presbítero y profesor de Teología, y ahora nuevamente corregida con esmero en esta última impresión*, Zaragoza, por Polo y Monge, hermanos, 1832.
- Schilling, Heinz, «Confessional Europe», en Thomas Brady y James Heiko Oberman (eds.), *Handbook of European History, 1400-1600: Late Middle Ages, Renaissance and Reformation*, New York, Brill, 1994-1995, vol. 2, pp. 641-681.
- Vega, Alonso de la, *Suma, llamada nueva recopilacion, y practica del fuero interior*, Madrid, por Luis Sánchez, 1606.
- Torrecilla, Martín de, *Suma de todas las materias morales*, Madrid, por Antonio Román, 1696.
- Usunáriz Garayoa, Jesús María, «Cambios en la sociedad española del Siglo de Oro: el Quijote como testigo», *Príncipe de Viana*, 66.236, 2005, pp. 799-816.